



14 MAYO 2025

SE TURNÓ A LA TERCERA COMISIÓN.

Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara

SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE A INFORMAR SOBRE EL DAÑO OCURRIDO EN EL RÍO PIXQUIAC

El senador suscrito Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción II, y 276, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El pasado 19 de marzo de 2025, autoridades de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (CMAS) de Xalapa, Veracruz trasladaron maquinaria pesada al cauce del Río Pixquiac para realizar obras de excavación, arrastre y movilización de tierras y grandes rocas del cauce para desviar la corriente de agua a la Presa Derivadora de la Cuenca Media del Pixquiac. Este hecho causó indignación entre la población y activistas de la región por el daño ambiental que genera a la cortina de la presa y al cuerpo de agua.

Ante los reclamos, el alcalde de Xalapa, Alberto Islas Reyes, declaró que dichas obras eran para limpiar el cauce y generar una mayor corriente del río en épocas de estiaje, por lo que se requería el uso de maquinaria pesada para quitar las rocas que impedían su flujo y, por lo tanto, no tuvo ningún impacto ambiental y el gobierno municipal actuó dentro del marco legal.



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, los guardianes del Río Pixquiac —activistas por la conservación de los cuerpos de agua en la región— realizaron un recorrido por la zona para mostrar a la población y medios de comunicación los daños ocasionados por dichas obras y contrastar la versión difundida por el alcalde. En el recorrido, hicieron un llamado a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para que dé cuenta de los permisos tramitados por las autoridades para realizar dichas obras y que pudieran sancionar como lo marca la ley a las personas responsables del daño ambiental.

SEGUNDO. En el río Pixquiac se encuentran dos de las cuatro presas derivadoras emplazadas en la cuenca río Pixquiac, conocidas como Alto Pixquiac y Medio Pixquiac. La primera en la parte alta del río colecta agua de algunos manantiales de la zona (asignación de 250 L/s) y provee de líquido a 64 localidades de la cuenca, donde albergan cerca de 8,100 habitantes e industrias en la región de Xalapa. En la parte media del río, se encuentra la presa Medio Pixquiac que también extrae y deriva agua (asignación de 250 L/s) con sentido a la ciudad de Xalapa. Con el objetivo de extraer, derivar y conducir agua potable a la ciudad (250 L/s), se construyó en 1943 la presa Medio Pixquiac.

De acuerdo con el informe *Agenda Ciudadana por el Agua. Zona Metropolitana de Xalapa* que elaboraron diversos colectivos ambientales, el Instituto de Ecología y la Universidad Veracruzana, señalan que la ciudad de Xalapa es una de las zonas con mayor precipitación pluvial en la República, sin embargo, la falta de mantenimiento en la infraestructura hidráulica generan pérdidas del 60% del líquido en las redes de distribución y, sumado el crecimiento acelerado de los asentamientos urbanos —algunos de ellos en forma irregular—, han ocasionado que su disponibilidad no dé abasto a toda la población.



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara
SENADOR DE LA REPÚBLICA

TERCERO. En 1955, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto para establecer una veda en la cuenca Río Pixquiac por tiempo indefinido con el objetivo de garantizar el abastecimiento de agua a la ciudad de Xalapa, condicionando el uso a actividades domésticas y públicas urbanas.

Sin embargo, el 6 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua, de la Subregión Hidrológica Papaloapan A, de la Región Hidrológica número 28 Papaloapan, y se establecen zonas de reserva de aguas superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las mismas cuencas hidrológicas.¹

Con este decreto, se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos y se podrán explorar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, los recursos hídricos de las cuencas mencionadas, respetando los volúmenes disponibles proyectados de forma anual.

CUARTO. Una vez derogada la veda para el aprovechamiento del cauce, los concesionarios o autoridades correspondientes atenderán las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento para explotar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua. Asimismo, con lo dispuesto en el artículo 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

¹ DOF (2019), DECRETO por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua, de la Subregión Hidrológica Papaloapan A, de la Región Hidrológica número 28 Papaloapan, y se establecen zonas de reserva de aguas superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las mismas cuencas hidrológicas, consultado el 27 de marzo de 2025, link: < https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5525357 >.



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ambiente, las obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales deben requerir con un permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Por otra parte, en el artículo 5º, inciso A), fracción X, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que quienes pretendan llevar a cabo alguna obra de dragado en cuerpos de agua nacionales, requerirán previamente autorización de la Secretaría mencionada para realizar las actividades.

Por lo tanto, la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (CMAS) de Xalapa tuvo que contar con el Permiso CONAGUA-02-002 y el permiso SEMARNAT-04-001 o SEMARNAT-04-002-A, según sea el caso, para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales otorgado por la SEMARNAT y la CONAGUA. Sin embargo, las autoridades municipales negaron que fuera necesario dicho permiso y sostuvieron que las obras no implicaron un daño al medio ambiente.

QUINTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales, es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.

En el artículo 119, fracción XX, de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua sancionará a las personas que modifiquen o desvíen los cauces, vasos o corrientes cuando sean propiedad nacional, sin el permiso correspondiente. Por otro lado, en el artículo 57, párrafos uno y dos, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

SEXTO. Que derivado de la inspección realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en las inmediaciones del Río Pixquiac, para dar atención a la denuncia ciudadana, se determinó que los trabajos realizados por la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa (CMAS) para retirar el material pétreo acumulado en la boca-toma del canal de llamada, con la finalidad de permitir el paso del agua, no contó con los permisos necesarios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Dichas obras generaron una poza de 1.30 m de profundidad que dirige el agua hacia la boca de la toma de la planta derivadora que, sumado a la temporada de estiaje en la región, genera que el flujo de agua del río Pixquiac sea menor y no sobrepase la cortina existente.

SÉPTIMO. Que con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Ley de Aguas Nacionales, las sanciones de las que resulten acreedores las personas físicas o morales por daños a los cuerpos de agua, serán efectuarán por parte de la Autoridad del Agua a favor de la Comisión Nacional del Agua serán independientes de las sanciones estipuladas en la

Por todo lo anterior, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que informe detalladamente a esta soberanía sobre los daños ocasionados al Río Pixquiac y las sanciones aplicadas para las personas responsables.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que implementen un programa de saneamiento y restauración del Río Pixquiac y colaboren con las autoridades locales para diseñar un plan integral de aprovechamiento hídrico para la región de Xalapa, Veracruz.

ATENTAMENTE

SEN. MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

Presentado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el 1º de abril de 2025